

VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

La Victoria debe ser considerada como un medio y jamás como un fin.
(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

Por el Ministerio de la Gobernación, se ha dictado la Orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación.—ORDEN de 24 de septiembre de 1940 referente a convocatoria para exámenes de Operadores de Cinematógrafo y Programa a que habrán de ajustarse los mismos.

Excmo. Sr.: A fin de exigir la capacidad necesaria y los conocimientos técnicos precisos para que las personas que manipulen en los aparatos de cinematógrafo reúnan las condiciones establecidas en la Orden de 1 de julio de 1935 y en el artículo 44 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, a propuesta de la Dirección General de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.
- 2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los 18 años de edad, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, del Registro Central de Penados y Rebeldes y facultativa, debiendo presentar asimismo dos avales.
- 3.º Las instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en los exámenes, se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Dirección General de Seguridad, en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior, acompañadas de dos fotografías.
- 4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet, que también será de cuenta del que resulte declarado apto.
- 5.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de «bolas» que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.
- 6.º Una vez practicado el ejercicio teórico, pasará

ción definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los ejercicios, declarando el Tribunal al examinando «apto» o no «apto» para el manejo de los aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

7.º Las pruebas de dicho examen se verificarán ante un Tribunal formado por un Arquitecto de la Dirección General de Seguridad, que actuará de Presidente; cuatro vocales, que serán: uno, propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, todos ellos designados por sus respectivas sociedades profesionales. Además, habrá un secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

8.º Queda aprobado el programa adjunto redactado por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1940.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

PROGRAMA Ejercicio teórico

- 1.º Aparatos generadores de corriente.
- 2.º Clases de corrientes eléctricas. Polaridad.
- 3.º Conductores eléctricos. Calibre y aislamiento de los conductores. Hilos flexibles; composición y uso de los mismos. Modo de sustituirlos.
- 4.º Tensión, intensidad y resistencia. Ley de Ohm para determinar estos valores.
- 5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas. Aparatos de medidas.
- 6.º Aparatos de maniobras. Clases de motores, elementos que los componen. Perturbaciones en su marcha. Conservación de los mismos. Reostatos de arranque.
- 7.º Transformadores convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.
- 8.º Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje. Otras clases de foco luminoso empleado en proyección.
- 9.º Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.

diferentes equipos sonoros y su funcionamiento. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

11. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición, que deberán ser: uno, de marca francesa; otro, de marca alemana, y otro, de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

- 1.º Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.
- 2.º Obturación del proyector.
- 3.º Montaje de un objetivo determinando la posición de sus lentes.
- 4.º Conexión de circuito eléctrico tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integran la instalación.
- 5.º Proyección de una película.
- 6.º Distorsión de la imagen. Causas que la producen.
- 7.º Forma de corregirse la distorsión de la imagen.
- 8.º Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.»

Por el Ministerio de Agricultura, se ha dictado la Orden siguiente:

«Ministerio de Agricultura.—ORDEN de 24 de septiembre de 1940 por la que se concede prórroga de un año para la cancelación de préstamos y obligaciones contraídas por los agricultores con el Servicio Nacional del Trigo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1938 se concedió por el Servicio Nacional del Trigo préstamos de simientes de trigo a los agricultores, cuyo pago habría de realizarse, bien en metálico o en especie, mediante entrega al Servicio Nacional del Trigo de 104 kilogramos por cada 100 recibidos, fijándose el plazo de cancelación para los beneficiarios en el 30 de septiembre de 1939 como máximo.

Igualmente, y por Decreto de 27 de septiembre de 1939, se autorizó al Servicio Nacional del Trigo para la concesión de préstamos de semillas de leguminosas, cebada y avena, que habrían de reintegrarse antes del 30 de septiembre de 1940.

Asimismo, por Decreto de 9 de marzo del corriente año, se concedió por el indicado Servicio Nacional del Trigo préstamos a cultivadores de dicho cereal con garantía de la cosecha, con el interés del 2 por 100 de la cantidad prestada y con plazo de vencimiento a primero de octubre de 1940 en Andalucía y Extremadura, y al primero de diciembre de igual año en el resto de España.

La delicada situación económica de muchos de nuestros agricultores prestatarios afectados por siniestros y temporales que han disminuido el valor de su producción, como informa con justeza la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, justifica la concesión de una prórroga a los mismos que les permita desenvolverse con mayor actividad y sin agobios perturbadores.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Se concede prórroga de un año para la cancelación de sus préstamos y obligaciones a los agricultores afectados por la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1938, Decretos de 27 de septiembre de 1939, artículo tercero, y 9 de marzo de 1940, facultándose a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1940.—Beninmea Bu-

CIRCULAR NÚM. 517

Habiendo surgido dudas respecto a si las leguminosas de grano seco y demás especies, en cuyo comercio interviene la Jefatura provincial del Trigo, están exentas de tributación municipal, se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia y demás personas que intervengan en dicho comercio, que deben atenerse a lo siguiente:

Primero. El artículo 170 del Reglamento de Ordenación triguera de 6 de Octubre de 1937 dispone que las operaciones de compra-venta del trigo están exentas de toda clase de impuestos y arbitrios del Estado, Provincia o Municipio, incluso el de pesas y medidas.

Segundo. Ni el maíz, ni el centeno, ni las leguminosas de grano seco están exceptuadas del pago de estos arbitrios, de modo que se trata única y exclusivamente del trigo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, quedando con ello resuelto las dudas que puedan surgir sobre este extremo.

Guadalajara, 26 de Septiembre de 1940. 4066

El Gobernador,

José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 518

Blasfemia

Se me denuncia, y personalmente he podido comprobarlo, el recrudescimiento que en esta provincia ha tenido vicio tan soez y anticristiano, como es la blasfemia.

El que la pronuncia, a una total ausencia de educación, agrega una grave ofensa a Dios y una falta de respeto a sus conciudadanos, circunstancias todas ellas que exigen una enérgica intervención de la Autoridad.

En esta labor de depuración de las costumbres, exponente de la cultura y religiosidad de un pueblo, no debe estar ausente «Acción Católica», en la que hoy están centralizadas las asociaciones religiosas que específicamente tienen estos fines. Deben, pues, sus asociados denunciar a las respectivas Autoridades a cuantos, desoyendo la voz de su Apostolado, cometan falta tan repugnante.

Los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, sancionarán por sí los primeros, y me denunciarán los segundos, a cuantos individuos, en sus respectivas jurisdicciones, infrinjan el contenido de esta Circular; en la inteligencia que castigaré cualquier negligencia que observe en unos y otros en exigir su más riguroso cumplimiento.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1940. 4071

El Gobernador,

José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 519

Interesando a este Gobierno Civil conocer con la máxima urgencia la situación económico-social del campo, formularán los Alcaldes y Secretarios un informe de sus respectivos términos municipales, ajustándose y contestando concretamente a los siguientes apartados:

- 1.º Si existe para obrero en el campo, su importancia y características.
- 2.º Número de obreros agrícolas en paro permanente.
- 3.º Número de obreros agrícolas en paro temporal.
- 4.º Bienes territoriales del Municipio, sus características y superficie por cultivos o aprovechamientos.
- 5.º Caso de existir terrenos incultos, pantanosos, marismas, saladares, etc., dentro del término municipal indicarán su extensión aproximada, propiedad (particular o del Municipio) y posibilidades de su transformación en tierras laborables.
- 6.º Posibilidad de ampliar la superficie regable.

seguirlo, procedencia de las aguas y superficie aproximada que se podría regar.

Los Alcaldes y Secretarios; al cumplimentar lo dispuesto, contestarán concretamente a las preguntas de los apartados 1, 2, 3 y 4 con la mayor exactitud y datos numéricos. Lo solicitado en los apartados 5 y 6, por su carácter informativo, deberán contestarlo aportando cuantos datos y antecedentes posean o puedan obtener en el breve plazo que se fija, sin perjuicio de ampliar la información en segundo escrito fuera de la fecha señalada, por el beneficio que pueda reportar a los términos municipales respectivos.

Los informes deberán hallarse en este Gobierno antes del día 15 del próximo mes de Octubre.

Lo que hago público en este periódico oficial para su cumplimiento.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1940. 4069

El Gobernador,

José M.^a Sentis.

Sección Agronómica de Guadalajara

JUNTA VITIVINICOLA

CIRCULAR

Precios de los vinos cuya tasa ha de regir, a partir de 1.^o de Octubre próximo, en esta provincia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.^o de la Orden Ministerial de fecha 27 de Agosto de 1940, esta Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, tomó el acuerdo de fijar el valor de los vinos en bodegas de producción, cuyos precios entrarán en vigor, a partir de 1.^o de Octubre próximo y regirán en toda la provincia durante la campaña vitivinícola de 1940-41.

Vinos corrientes: blancos y tintos, a 74,80 pesetas hectolitro, y a 6,80 pesetas grado y hectolitro, cuando las operaciones se verifiquen de esta última forma. Estos precios se entenderán sobre bodega del productor.

Para compensar las mermas y gastos de trasiego y estimular también la conservación de vinos, los precios que se establecen tendrán aumento progresivo mensual del 0,75 por 100, a partir de 1.^o de Enero de 1941.

Se recuerda que el precio máximo de venta al detall en las poblaciones de consumo, para los vinos corrientes de 10 a 11 grados, no podrá exceder, en ningún caso, de 1,15 pesetas el litro, más los impuestos legales establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1940. — El Ingeniero Jefe-Presidente, Federico Fernández Kuntz.

4056

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de la Vivienda, quedan relevados de cumplir la sanción comunicada en mi Circular de 24 de Julio próximo pasado («B. O.» de la provincia número 182), los Médicos de A. P. D. siguientes:

Don Mariano Anibarro, Las Inviernas; don Mariano Núñez, Cogolludo; don Pedro García, El Casar de Talamanca; don Miguel Montero, Sayatón, y don Francisco Gandía, Castilforte.

Los Sres. Médicos restantes que no hayan hecho efectiva la sanción aludida, lo verificarán en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación en este «Boletín», en las oficinas de la Fiscalía de la Vivienda o en las de esta Jefatura.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1940. — El Jefe

Administración de Rentas Públicas

de la provincia de Guadalajara

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

A LOS AYUNTAMIENTOS

Próximo el comienzo del año 1941, se recuerda a todas las Oficinas municipales de la provincia la obligación en que se encuentran de formar las Matriculas y Listas Cobratorias por el concepto y año aludido dentro de los plazos reglamentarios, debiendo ser expuestas al público durante los primeros quince días del mes de Octubre del presente ejercicio y admitirse las reclamaciones a que hubiere lugar en la segunda quincena del citado mes, que inexcusablemente serán resueltas dentro del de Noviembre, ya que en 1.^o de Diciembre siguiente deberán hallarse en esta Oficina, sin errores ni omisiones de ninguna especie. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento del Impuesto, que es el de 28 de Julio de 1927.

Debido a distintas modificaciones al mismo, aprobadas con posterioridad, no rigen exactamente todas las normas establecidas, por lo que, en beneficio de las Oficinas encargadas de la confección del documento, se van a recordar las principales normas:

FORMATO DE LA MATRICULA

Dichos documentos deberán estar provistos de iguales casillas que en años anteriores, haciéndose notar que aquellos Ayuntamientos donde se encuentren matriculados vehículos de alquiler por coche completo, generalmente denominados taxímetros, la matrícula deberá estar provista de cuarteo por trimestres, como igualmente las listas cobratorias.

INCLUSION EN MATRICULA

Se incluirán en este documento a los contribuyentes que ya los fueron para la del presente ejercicio, adicionando aquellos que hayan sido alta posterior, de los que los Ayuntamientos tienen conocimiento mediante el duplicado del alta que se les remite de esta Administración, y eliminando los que presenten o hayan presentado la oportuna declaración de baja, de las que hasta la fecha, también se les ha dado oportuna cuenta. Si durante el plazo de confección fueran presentadas nuevas declaraciones de alta o baja, se adicionarán o eliminarán de la Matrícula, remitiendo juntamente con el documento las de baja para conocimiento de esta Oficina.

TARIFAS Y CUARTEO DEL DOCUMENTO

Se confeccionarán tantas matrículas como clase de vehículos existan en el Ayuntamiento, para la debida separación de cada clase. Para las tarifas, los coches de la clase «A» (Vehículos de turismo) de uso particular, se consultará el Reglamento o las liquidaciones practicadas por esta Administración. Los vehículos clase B-1 (de alquiler por coche completo o taxímetro, tributarán, a razón de 30 pesetas H. P., con un mínimo de 5. Los de la B-2 (ómnibus y autobuses), a razón de 36 H. P., con un mínimo de 15 H. P., más el 10 por 100 de recargo si, además de viajeros, transportan mercancías. Otro de igual cantidad satisfarán aquellos vehículos cuya capacidad sea a los 30 asientos, siendo compatibles ambos. Los camiones clase «C», tributarán a razón de 36 pesetas por caballo de fuerza y las motocicletas que no lleven asiento adicional, denominado sidecar, tributarán a razón de 16,50 pesetas por H. P. y 20 pesetas si de él van provistas, con un mínimo, en ambos casos, de 3 H. P., (Clase «D»).

El cuarteo, será el siguiente: semestral para los vehículos clase «A», B-2, C y «D». Trimestral para los de la clase «B-1» (taxímetros).

AYUNTAMIENTOS QUE CARECEN DE AUTOMOVILES

tan matriculados en esta provincia vehículos de tracción mecánica, remitirán a esta Oficina, antes del 30 de Noviembre próximo, certificación en la que conste este extremo, expedida por el Secretario de la Corporación y con el Conforme del señor Alcalde, la que deberá reintegrarse con un timbre de 0,25 pesetas.

APROBACION DE LAS MATRICULAS

Una vez formado el documento en la forma que se indica, deberá ser expuesto al público, como ya se ha advertido, exposición que tendrá lugar dentro de los quince primeros días del mes de Octubre, solventándose en los restantes días del mismo mes cuantas reclamaciones que contra él se presenten, si las hubiera. Una vez efectuado, se procederá al envío de la Matrícula y sus listas, ambas por duplicado, a esta Administración, todo ello debidamente reintegrado, verificando todo ello con la antelación suficiente para que, en caso de ser devuelto el documento, pueda ser presentado nuevamente en esta Oficina, ya rectificado, antes de 1.º de Diciembre del presente ejercicio.

Se espera por esta Administración que, en beneficio de los intereses del Tesoro y para corresponder en debida forma a las facilidades que en todo momento se ha procurado proporcionarles por la misma, se preste por las Autoridades municipales la debida atención a este servicio, ya que, caso contrario, no sería tolerada su actitud e incurrirían en una severa sanción.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturnino del Castillo. 4064

AYUNTAMIENTO de COGOLLUDO

La Corporación que presido, en sesión ordinaria del día 7 del corriente mes, acordó requerir a los propietarios para que durante dicho mes y el próximo de Octubre, procedan a la limpieza de los arroyos, a partir desde la Huerta del Duque hasta la de Valles, con apercibimiento para el que no lo haga, de realizarlo el Ayuntamiento a su costa.

Los interesados que se consideren perjudicados por este acuerdo podrán interponer el recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días.

Cogolludo 25 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Enrique Sánchez. 4053

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

CIFUENTES.—Edicto

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de Instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de Guadalajara, dimanante del rollo 475, correspondiente a la causa número 45 de 1935, por incendio, se llama al penado Perfecto Eusebio del Amo Palafóx, de 61 años de edad en la fecha de autos, hijo de León y Catalina, natural de Almadrones y vecino de Moranchel, para que se ponga a disposición de la citada Audiencia, al objeto de que extinga la pena que le fué impuesta.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus Agentes, en especial a los de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido penado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de la Ilma. Audiencia provincial de Guadalajara.

Dado en Cifuentes a 24 de Septiembre de 1940.—Hipólito de Castro.—El Secretario accidental, ilegible. 4040

PASTRANA

Ministerio de Justicia. Don Julio Fraile León, Juez de Instrucción ejerciente

Por el presente, se cita, llama y emplaza a José Torres, miliciano, que se hallaba en el monte Alcarria, Cuartel de Piedras Menadas, en el mes de Diciembre de 1936, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario 84 de 1936, que se sigue por homicidio y lesiones, hecho que tuvo lugar en el pueblo de Loranca de Tajuña; dicha comparencia deberá efectuarla en el plazo de diez días, y, no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pastrana a 26 de Septiembre de 1940. Julio Fraile.—El Secretario judicial, ilegible. 4063

AUDITORIA DE GUERRA DE GUADALAJARA

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 4 = Requisitoria =

Por la presente, se cita y emplaza a Florencio Canal Frieria, de 27 años, casado, natural de Fraedo (Asturias), y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente ante este Juzgado Militar, para responder de los cargos que contra el mismo se imputan en el procedimiento sumarísimo ordinario que con el número 867 del Registro de esta Auditoria se instruye; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Guadalajara a 23 de Septiembre de 1940.—El Alférez Juez Instructor, ilegible.

Auditoria de Guerra de Guadalajara

JUZGADO MILITAR DE PASTRANA

= Requisitorias =

Por la presente, se cita y emplaza a Jesús Burgos Ochoa, de 31 años de edad, soltero, labrador, hijo de José y Raimunda, natural y vecino de Loranca de Tajuña (Guadalajara), contra el que instruyo procedimiento sumarísimo ordinario número 1.044, del Registro de esta Auditoria, para que comparezca ante este Juzgado militar, sito en la Plaza de Pastrana, al objeto de recibirle declaración, procesarle y constituirle en Prisión, en el improrrogable plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia; advirtiéndole que, de no efectuar su comparencia en el lugar y plazo señalado, será declarado rebelde y pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en Pastrana a 25 de Septiembre de 1940.—El Alférez Juez instructor, José Antonio G. Escalada. 4055

Por la presente, se cita y emplaza a Purificación Martínez Orozco, hija de Felipe, natural y vecina de Almoguera, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y a la que se supone residiendo en Cuenca, al objeto de que comparezca ante este Juzgado militar en el improrrogable plazo de setenta y dos horas, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», al objeto de recibirla declaración y procesarla en el sumarísimo ordinario número 1.666 que contra la misma me hallo instruyendo; advirtiéndola que, de no efectuar su presentación en los plazos señalados, ante este Juzgado, sito en Pastrana, será declarada rebelde y pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en Pastrana a 25 de Septiembre de 1940.—El Alférez Juez instructor, José Antonio G. Escalada. 4055

SE ARRIENDAN pastos para cabrío en monte particular de este término.

Para tratar, dirigirse a Francisco García, en Torronteras. (Derechos de inserción, 3'25 ptas.)